TÉRMINOS DE REFERENCIA

1. ANTECEDENTES.

Durante las últimas vigencias, el municipio de Uribia y las comunidades del Resguardo Indígena Wayuu han desarrollado diferentes iniciativas orientadas al fortalecimiento del gobierno propio, la autonomía, la organización comunitaria, la justicia propia, la resolución de conflictos, la articulación institucional y la garantía de derechos de la población indígena.

Entre 2023 y 2025 se ejecutaron proyectos relacionados con fortalecimiento organizacional y territorial, reconocimiento y acompañamiento a autoridades tradicionales, caracterización de comunidades, justicia propia y fortalecimiento de capacidades comunitarias. Estas intervenciones alcanzaron el 100 % de las actividades y metas previstas y permitieron generar experiencias y resultados favorables en las comunidades donde fueron implementadas.

Es importante precisar que dichos proyectos **no fueron ejecutados en las 66 comunidades priorizadas ni sobre la población beneficiaria directa del presente proyecto**, sino en otras comunidades pertenecientes al Resguardo Indígena Wayuu del municipio de Uribia. Por tanto, se presentan como antecedentes territoriales e institucionales que evidencian el proceso continuo que vienen desarrollando el municipio y el Resguardo para atender necesidades relacionadas con autonomía, organización comunitaria, fortalecimiento institucional y garantía de derechos.

El presente proyecto amplía este proceso hacia un nuevo grupo poblacional, focalizando **66 comunidades, 14.172 personas y aproximadamente 3.549 hogares**, mediante acciones específicas de fortalecimiento de la administración propia, planeación comunitaria, gestión documental y articulación institucional.

La experiencia obtenida a partir de los trabajos realizados en otras comunidades del Resguardo ha permitido fortalecer metodologías de acompañamiento, identificar prácticas efectivas de trabajo con autoridades tradicionales y mejorar los mecanismos de articulación entre las comunidades y la administración municipal. Estos aprendizajes constituyen una base técnica y territorial para desarrollar la presente intervención con las comunidades priorizadas, procurando resultados verificables y acordes con sus necesidades particulares.

El territorio del Resguardo Indígena de la Alta y Media Guajira, en el municipio de Uribia, es hogar mayoritario del pueblo Wayuu, cuya organización social, política y cultural se fundamenta en un sistema tradicional de clanes (Eirüku) y autoridades propias, con mecanismos como el Pütchipü'üi (palabrero) para la resolución de conflictos. Este tejido social y normativo, anclado en la Ley de Origen, constituye la base para la gobernanza propia y el ejercicio de la autonomía.

No obstante, las comunidades enfrentan condiciones estructurales que limitan su autodeterminación, tales como las siguientes, entre otras:

- ✓ *Barreras para la transmisión intergeneracional de saberes, que dificultan que las nuevas generaciones asuman y fortalezcan conocimientos y prácticas tradicionales.*

- ✓ *Carencia de espacios comunitarios funcionales y culturalmente pertinentes, donde se fomente la unidad familiar, la cohesión interclanil y la articulación de acciones colectivas.*

- ✓ *Dependencia de estructuras institucionales externas para la gestión territorial y la atención de necesidades básicas, lo que reduce la capacidad de autogobierno y la resiliencia frente a cambios externos.*

En este contexto, las relaciones con el Estado y con actores externos (empresas, proyectos de desarrollo, programas gubernamentales) requieren un fortalecimiento integral que incluya no solo la dimensión organizativa y cultural, sino también la gestión sostenible del agua como recurso estratégico para la vida y la permanencia en el territorio. La situación actual en el territorio Wayuu presenta un conjunto de causas y efectos interrelacionados que debilitan su tejido organizativo, cultural y ambiental. Entre los factores que han favorecido este escenario se encuentran: **i.** *Escasa transmisión intergeneracional de saberes, que dificulta que las nuevas generaciones se conecten con los sistemas normativos, los liderazgos comunitarios y las prácticas culturales, debilitando los mecanismos tradicionales de cohesión social.* **ii.** *Pocas capacidades y mecanismos comunitarios para la gestión sostenible del agua, lo que limita el aprovechamiento del recurso y aumenta la vulnerabilidad hídrica de las comunidades.* **iii.** *Débil articulación y fortalecimiento organizativo de las comunidades y autoridades tradicionales, que restringe la posibilidad de planificar colectivamente el desarrollo territorial y defender la autonomía frente a factores externos.*

Como consecuencia directa, la gobernanza propia se encuentra limitada y el ejercicio de la autonomía se ve comprometido, generando dependencia institucional sin capacidad de gestión territorial autónoma y con una mayor vulnerabilidad hoy. Esta doble condición perpetúa un ciclo en el que las comunidades pierden margen de acción, reducen su capacidad de respuesta ante emergencias y ven amenazada su autodeterminación.

En este marco, la limitada capacidad de gobernanza y cohesión organizativa en el territorio Wayuu, identificada como problema central, se convierte en una barrera estructural que impide consolidar procesos internos de liderazgo, participación, y fortalecimiento del gobierno propio.

La administración municipal ha venido realizando acciones para el fortalecimiento de la gobernanza propia y el ejercicio de la autonomía del pueblo indígena que habita este territorio; sin embargo, se requiere de una continuidad y profundización de procesos previos de fortalecimiento institucional, cultural, organizativo y ambiental adelantados en el Resguardo Indígena de la Alta y Media Guajira del municipio de Uribia. A través de diversas iniciativas locales, regionales y nacionales, se han desarrollado esfuerzos para proteger los derechos fundamentales del pueblo Wayuu, preservar su cultura ancestral, promover su participación efectiva en la toma de decisiones que afectan su territorio y mejorar las condiciones para el acceso.

Además, investigaciones académicas, incluyendo tesis de maestría y doctorado,[1]destacan la importancia de mecanismos tradicionales como el Putchipü'üi (palabrero), la oralidad, los sistemas de autoridad espiritual y la Ley de Origen como fundamentos para cualquier proceso de gobernanza y cohesión social Wayuu. En estos trabajos también se subraya la relación espiritual y cultural, así como la necesidad de articular el sistema normativo Wayuu con políticas de manejo sostenible de recursos, en un contexto donde persisten tensiones con el orden jurídico estatal y vacíos en la institucionalización de la consulta previa.

En el presente caso, el problema central se define como el bajo nivel de capacidades aplicadas de las autoridades tradicionales y equipos comunitarios de las comunidades Wayuu priorizadas para desarrollar procesos organizados, documentados y articulados de administración propia en el municipio de Uribia. Esta formulación expresa una situación negativa susceptible de medición y no anticipa jornadas, kits, cartillas ni otros medios de solución.

La primera causa directa corresponde al bajo dominio aplicado de conocimientos técnicos, jurídicos, administrativos y organizativos relacionados con la administración propia. Esta situación se asocia con la baja continuidad de los procesos comunitarios de formación y acompañamiento técnico y con la limitada adaptación pedagógica y lingüística de los contenidos utilizados en procesos previos.

La segunda causa directa corresponde a prácticas comunitarias poco estandarizadas para el registro, archivo, priorización y seguimiento de asuntos colectivos. Se relaciona con la baja apropiación de instrumentos comunitarios para documentar decisiones y compromisos y con la débil organización y conservación de los soportes comunitarios de gestión.

Los efectos directos se reflejan en una menor capacidad para sustentar decisiones y gestionar solicitudes ante la institucionalidad y en una baja trazabilidad de actas, prioridades, compromisos y rutas de gestión. Como efecto indirecto, se presenta una menor efectividad y continuidad en el ejercicio de la administración propia Wayuu.

Ya en la ejecución del proyecto, se trabajará con una ficha de línea base aplicada a las 66 comunidades. La medición utilizará cinco dimensiones observables, con puntajes de 0 a 4, donde 0 corresponde a inexistente, 1 a incipiente, 2 a parcial, 3 a funcional y 4 a consolidado.

Dimensión	Criterio observable	Puntaje
Planeación y priorización	Existe una matriz actualizada, concertada y con responsables.	0 a 4
Actas y decisiones	Las reuniones generan actas completas, firmadas, fechadas y localizables.	0 a 4
Archivo comunitario	Los soportes están clasificados, conservados y bajo custodia definida.	0 a 4

[1] (UNESCO, 2010; Guerra Curvelo, 2014; MinCultura-PES, s. f.). (Quintero, 2010; Daza, 2024; AGN, 2024; Banco Mundial, s. f.) (MinCultura-PES, s. f.; T-302/2017; Auto 004/2009)

Dimensión	Criterio observable	Puntaje
Seguimiento	Los compromisos tienen estado, responsable, plazo y evidencia de cierre.	0 a 4
Articulación institucional	La comunidad identifica rutas, requisitos y estado de sus solicitudes.	0 a 4

El índice por comunidad se calculará como (puntaje obtenido / 20) × 100 y el índice general corresponderá al promedio de los índices de las 66 comunidades. Se utilizará como referencia un nivel bajo cuando el índice sea inferior a 60 puntos. La línea base numérica y la meta de resultado deberán incorporarse una vez se cuente con las 66 fichas suscritas y la validación del responsable técnico.

La intervención permitirá convertir el reconocimiento jurídico de la autonomía indígena en capacidades prácticas para organizar información, priorizar necesidades, documentar decisiones, hacer seguimiento a compromisos y mejorar la articulación con la institucionalidad pública. La solución es pertinente porque atiende 66 comunidades dispersas mediante jornadas territoriales concertadas, evitando concentrar la ejecución únicamente en el casco urbano.

La combinación de formación y herramientas documentales responde a una relación de complementariedad: la capacitación sin materiales puede perder continuidad y la entrega de materiales sin orientación puede reducir su uso. Los tres textos del kit mayor se articulan con los tres módulos de capacitación; las cartillas de jornada sirven para los ejercicios mensuales; y los kits menores complementarios apoyan funciones de registro, consulta y conservación de información.

equipos y rutas, presupuesto detallado, fuentes de precios identificadas y productos verificables por comunidad. Para cerrar la formulación deberán integrarse las fichas de línea base de las 66 comunidades, la evidencia de focalización de la población objetivo y la meta de resultado definida a partir de la medición inicial. Estos soportes permitirán realizar seguimiento al cambio en capacidades aplicadas y no únicamente al cumplimiento de jornadas y entregas.

Es por lo anterior, que el Municipio inscribió el proyecto No. **202600000020773**, de objeto ***Fortalecimiento de la autonomía del pueblo wayuu para el ejercicio de la administración propia en el municipio de Uribia***, según el perfil del proyecto aprobado por el Resguardo y financiado en su totalidad con recursos del Resguardo Indígena.

Que el anterior proyecto se encuentra enmarcado dentro del CONTRATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS CELEBRADOS ENTRE EL MUNICIPIO DE URIBIA Y LAS AUTORIDADES TRADICIONALES DEL RESGUARDO INDÍGENA WAYUU ALTA Y MEDIA GUAJIRA DEL MUNICIPIO DE URIBIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026.

Contar con una entidad wayúu para el desarrollo de las actividades previstas, que cuente con la suficiente idoneidad y experiencia redundará en beneficio del resguardo indígena.

De tal forma que, evidenciándose la necesidad de esta prestación por parte del municipio, y contándose con el correspondiente proyecto inscrito, la administración considera pertinente adelantar la contratación de estos servicios en aras de lograr los objetivos propuestos.

Por tal, contar para la ejecución de las actividades previstas con una entidad como los *Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar*, siendo el objeto del presente proceso el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, resulta esencial en la medida en que por el lugar de ejecución y la condición de nuestros habitantes, podría ser ejecutado en mejor forma con otra entidad del orden público que conozca y participe de la satisfacción de estas necesidades.

2. FUNDAMENTOS LEGALES DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

La ley 1150 de 2007, con las modificaciones introducidas a través de la Ley 2160 de 2021 Literal modificado por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023, en el artículo 2° numeral 4° literal (l) contempla como una de las causales de contratación directa:

l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.

Para el caso concreto en el cual se requiere la ejecución del conjunto de procedimientos o actividades para el fortalecimiento de la comunidad indígena, contar con la asistencia de una entidad de las descritas entre cuyas funciones y obligaciones se encuentren actividades que tengan relación directa con el objeto del presente estudio, resulta esencial, esto, en razón a que por ser las actividades a adelantar, unas actividades prioritarias para la población indígena en general, seguramente podrían ser mejor ejecutadas con otra entidad que conozca y participe de los mismos fines y compromisos que comparte con la etnia.

Así, la contratación propuesta está justificada normativamente en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 del 2015.

OTROS REFERENTES DE ORDEN LEGAL DE CONTRATACIÓN CON CABILDOS INDÍGENAS, LAS ASOCIACIONES DE CABILDOS INDÍGENAS Y/O AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS, CONSEJOS INDÍGENAS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS CON CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Que el Decreto No. 252 del 21 de febrero del 2020 dispone dentro de sus considerandos:

> *"Que, con el fin de fortalecer las organizaciones indígenas, de tal suerte que posibilite su participación y permita fortalecer su desarrollo económico, social, cultural y ambiental, se hace necesario establecer la viabilidad de suscribir convenios o contratos entre las entidades del Estado y las citadas organizaciones.*
>
> *(…)*
>
> *Que una de las formas de organizarse de las comunidades indígenas, es a través de las organizaciones legalmente constituidas, entendidas éstas como los organismos que agrupan y representan a los pueblos indígenas colombianos.*
>
> *Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario incorporar a las organizaciones indígenas conformadas, exclusivamente, por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades y cualquier forma de autoridad indígena propia, legalmente constituidas ante la autoridad competente, de acuerdo a la naturaleza jurídica de la organización respectiva, con el fin de que puedan celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales.*
>
> *Que teniendo en cuenta que el presente decreto, a pesar de no comportar una afectación directa y específica para las comunidades indígenas, toda vez que constituye una herramienta para su propio fortalecimiento, su texto fue concertado con las comunidades indígenas."*

Que en el artículo primero del referido Decreto se dispone:

> *Artículo 1. Adiciónese al artículo 10 del Decreto 1088 de 1993, el siguiente parágrafo:*
>
> *"Artículo 10. Naturaleza de los actos y contratos.*
>
> *(...)*
>
> *"Parágrafo. Además de las anteriores asociaciones, las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia.*
>
> *Para la ejecución contractual, la entidad estatal deberá exigir la constitución de una garantía única que consistirá en una póliza de seguros que cubrirá suficientemente los riesgos del contrato o convenio.*

Por lo que como se advierte, la normatividad aplicable permite que organizaciones sin ánimo de lucro que ostenten la calidad de CABILDOS INDÍGENAS, LAS ASOCIACIONES DE CABILDOS INDÍGENAS Y/O AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS, CONSEJOS INDÍGENAS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS CON CAPACIDAD PARA CONTRATAR puedan contratar de

manera directa con el Estado mediando un régimen especial de contratación. Lo anterior bien sea que ostenten la calidad de públicas o no.

Así, el Decreto 252 de 2020, adicionó un parágrafo, asignándole a las «organizaciones indígenas» capacidad para contratar, sin limitaciones en cuanto al objeto del contrato o por la fuente de los recursos.

De tal suerte, el artículo 1 del Decreto 252 de 2020 permite que las asociaciones de cabildos o asociaciones de autoridades tradicionales indígenas y las «organizaciones indígenas» contraten con las entidades estatales definidas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, y además pueden hacerlo de manera directa –sin necesidad de participar en licitaciones u otro proceso de selección–, pero condicionado a la composición de esas organizaciones, cuyos miembros deben ser, exclusivamente: i. *Cabildos Indígenas, ii. las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, iii. Consejos Indígenas y iv. Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar.*

REFERENTES NORMATIVOS ADICIONALES

- *Mediante la Ley 21 de 1991, Colombia ratificó el Convenio 169_ OIT, (1989, Organización Internacional del Trabajo), sobre pueblos indígenas y tribales, comprometiéndose, entre otros, a asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.*

- *El Convenio 169 de la OIT, entiende como pueblos indígenas a los descendientes de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.*

- *En el Convenio se aclara que la conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones. Así mismo, que el término «pueblos» no debe interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional. La Constitución Política de 1991 introdujo varios artículos referidos a los indígenas, entre ellos:*

    - *Principios fundamentales: el reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana (Art. 7), la oficialidad de las lenguas y dialectos de los grupos étnicos en sus territorios y enseñanza bilingüe en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias (Art. 10).*

    - *Derechos fundamentales: todas las personas gozan de derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen, lengua, religión (Art. 13).*
    - *Derechos sociales, económicos y culturales: … las tierras de resguardo… son inalienables, imprescriptibles e inembargables. (Art. 63); … los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural (Art. 68)*

- *De la Nacionalidad: son nacionales colombianos…por adopción… los miembros de pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos, con aplicación del principio de reciprocidad según tratados públicos (Art. 96).*

- *Organización del Estado: Circunscripción especial para asegurar la participación de los grupos étnicos en el Senado y en la Cámara de Representantes (Arts. 171 y 176).*

- *Jurisdicciones especiales – rama judicial: Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con sus normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y Leyes (Art. 246).*

- *Organización Territorial: Son entidades territoriales, los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas (Art. 286). … La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la ley orgánica de ordenamiento territorial… los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable Art. 329). … los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercen entre otras funciones la de velar por la preservación de los recursos naturales… (Art. 330)*

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL EN CUANTO A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA

La población beneficiaria del proyecto es el Resguardo Indígena derivado del Contrato de administración celebrado con el Municipio de Uribia.

Marco Jurisprudencial y Constitucional

> *"En los últimos años en el marco de la jurisprudencia relacionada con la garantía de los derechos de los grupos étnicos, especialmente de las sentencias T-063 de 2003, T-025 de 2004 y T-302 de 2017, se insta a adelantar acciones afirmativas y enfoques diferenciales sensibles al género, la generación, la etnia, la discapacidad y la opción sexual. Teniendo en cuenta lo anterior, algunas entidades han venido avanzando en la aplicación del enfoque diferencial, no obstante, pese a esos esfuerzos aún no se cuenta con un concepto unificado. Y aplicable a la gestión pública que oriente las intervenciones estatales en sus diferentes niveles, lo cual facilitaría de manera sustancial dar cumplimiento a las funciones del Estado. A continuación, a manera de reflexión y para contribuir al debate el cual debe de culminar en un marco conceptual unificado de manera concertada, se presentan los conceptos que son relevantes para la aplicación práctica del enfoque diferencial en esta guía y las formas de entenderlos. Cabe mencionar, que no corresponde a una revisión exhaustiva y que no recoge posibles avances sobre la materia a nivel nacional y territorial"*

Fuente Consultada: https://www.dnp.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket

Definición:

> "El enfoque diferencial es un método de análisis, de actuación y de evaluación de la población, basado en la protección de los derechos fundamentales de las poblaciones desde una

> perspectiva de equidad y diversidad. (…) Por lo anterior, el enfoque diferencial se basa en el derecho a la igualdad, en otras palabras, "personas en situaciones similares deben ser tratadas de forma igual, y que aquellas que están en situaciones distintas deben tratarse de manera distinta, en forma proporcional a dicha diferencia" (Ministerio de Cultura, 2010).

Así mismo, las Sentencias T-025 de 2004 y T- 302 de 2017 se refirieron al Estado de cosas inconstitucional: **"ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL**-Factores que lo determinan:

> "Dentro de los factores valorados por la Corte para definir si existe un estado de cosas inconstitucional, cabe destacar los siguientes: (i) la vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas; (ii) la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos; (ii) la adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado; (iii) la no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos. (iv) la existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante; (v) si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial".

De otro lado, también se constituye en fundamento jurídico de la presente contratación el artículo 13 de La Ley 1450 del 2011, ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA RESGUARDOS INDÍGENAS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, que modifica el inciso 4° del artículo 83 de la Ley 715 del 2001, disponiendo en su lugar:

> "*Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión· debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los· usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto Ley 111 de 1996.*
>
> *Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.*
>
> *Con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP, establecida por el Decreto 28 de 2008.*"

Así, contando el Municipio de Uribia con la administración de los recursos del resguardo indígena, por virtud del contrato de administración celebrado, le corresponde adelantar las contrataciones que correspondan.

Dentro de la Ley 715 de 2001, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001)

de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación, entre otros", se encuentra una asignación especial para Resguardos Indígenas; normas estas que con la modificación introducida por la Ley 1450 del 2011 se mantienen vigentes.

NORMATIVA LEGAL COMPLEMENTARIA:

El proyecto se sustenta en el reconocimiento constitucional de la diversidad étnica y cultural, la autonomía indígena, la participación comunitaria, la jurisdicción especial indígena y la coordinación entre autoridades públicas y autoridades tradicionales. La ejecución deberá respetar la concertación comunitaria, la pertinencia cultural, el enfoque diferencial y las formas propias de organización Wayuu.

Norma	Año	Pertinencia
Constitución Política de Colombia	1991	Reconoce la diversidad étnica y cultural, la autonomía territorial, la participación y la jurisdicción especial indígena.
Ley 21	1991	Aprueba el Convenio 169 de la OIT y orienta el respeto por las instituciones y formas de vida de los pueblos indígenas.
Decreto 1088	1993	Regula la creación de asociaciones de cabildos y autoridades tradicionales indígenas.
Ley 715	2001	Regula el Sistema General de Participaciones y la Asignación Especial para Resguardos Indígenas.
Decreto 1953	2014	Establece un régimen especial para la administración de sistemas propios y recursos en territorios indígenas.
Decreto 1082	2015	Reglamenta aspectos de contratación pública y estructuración de estudios y procesos contractuales.
Ley 2294	2023	Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 con enfoque territorial y de garantía de derechos.
Decreto municipal No. 016	2026	Fija valores máximos de honorarios y perfiles del recurso humano utilizado en el presupuesto.
Resolución municipal No. 029	2026	Fija tarifas de transporte, logística, alimentación, hidratación, cartillas y otros bienes de apoyo.
Acuerdo No. 001 - Asamblea de Resguardos	2025	Soporta la concertación comunitaria y priorización de inversiones para la vigencia 2026.

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS CELEBRADO

La administración municipal respetuosa de la autonomía, de los derechos colectivos y de la integridad cultural indígena Wayúu contribuye a la maximización de los recursos transferidos dentro del Sistema General de Participaciones del Resguardo Indígena de la Alta y Media Guajira,

respetando las disposiciones y perfiles de proyectos definidos e inscritos por las mismas comunidades.

La ejecución de este programa beneficiará a la comunidad wayuu y contribuirá a la atención integral que las comunidades requieren.

El Municipio de Uribia suscribió con las Autoridades de los Resguardos indígenas wayuu, en fecha 30 de diciembre del 2025 contrato de ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS de la asignación especial del sistema general de participaciones, así:

> CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS. CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE URIBIA Y LAS AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DESIGNADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL RESGUARDO DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA, VIGENCIA FISCAL 2026.

Y con posterioridad, en fecha 08 de febrero del 2026, se suscribió OTRO SI POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS. CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE URIBIA Y LAS AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DESIGNADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL RESGUARDO DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA, VIGENCIA FISCAL 2026.

Lo anterior en aras de adelantar las acciones administrativas pertinentes y necesarias para dar ejecución a los proyectos que determinen de manera autónoma las comunidades, de acuerdo con el respectivo plan de inversión que hace parte integral del contrato, en concordancia con los Sectores de inversión que consagra la ley 715 del 2011 y la ley 1450 del 2011 para los resguardos indígenas, en los cuales se encuentra precisamente, entre otros temas, dar solución a las necesidades de vivienda de los mismos.

Así mismo se debe considerar:

1. *Que los artículos 2, 82 y 83 de la Ley 715 del 2001 asignaron recursos especiales y definieron en qué deben los resguardos indígenas realizar las inversiones.*

2. *Que la constitución política de 1991 consagra y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana.*

3. *Que la ley 21 de 1991 desarrolla los derechos constituciones indígenas y consagra la autonomía de estos para definir su propio desarrollo.*

El Municipio deberá entonces en virtud de lo contenido en los Contratos de Administración celebrados, adelantar las contrataciones que correspondan para dar curso a los proyectos priorizados por las comunidades que hacen parte de los resguardos, considerando lo siguiente:

Que los proyectos hagan parte integral del Plan de Inversión de los Resguardos Indígenas de la Alta y Media Guajira y se encuentren dentro de lo definido para inversión en los artículos 2, 82 de la Ley 715 del 2001.

Por otro lado, determina el inciso 4 del artículo 83 de la Ley 715 del 2001, modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 del 2011 que:

"Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión, debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto ley 11 de 1996.

Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del sistema general de participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.

(…)
Que la Ley 21 de 1991 desarrolla los derechos constitucionales indígenas y consagra la autonomía de estos para definir su propio desarrollo.

Que según la Ley 715 del 2001, los recursos especiales del sistema General de Participaciones Asignados a los Resguardos Indígenas de la Alta y Media Guajira serán administrados por el Municipio de conformidad con el Plan de Inversión del Resguardo.

3. OBJETIVOS:

GENERAL

Incrementar el nivel de capacidades aplicadas de las autoridades tradicionales y equipos comunitarios de las comunidades Wayuu priorizadas para desarrollar procesos organizados, documentados y articulados de administración propia en el municipio de Uribia.

ESPECÍFICOS

- *Incrementar el dominio aplicado de conocimientos técnicos, jurídicos, administrativos y organizativos relacionados con la administración propia.*
- *Mejorar las prácticas comunitarias de registro, archivo, priorización y seguimiento de asuntos colectivos.*

4. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DATOS DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA

Zona Alta y Media Guajira del Municipio de Uribia - Departamento de La Guajira.

La intervención tiene como área específica de actuación el Resguardo Indígena de la Alta y Media Guajira, Municipio de Uribia, departamento de La Guajira, en comunidades indígenas Wayuu ubicadas en los corregimientos de Flor del Paraíso, Jonjoncito, Wimpeshi, Bahía Honda, Cabo de la Vela y Carrizal. La cobertura corresponde a zonas rurales dispersas, con condiciones variables de acceso, distancia, clima y comunicación

Ver **Anexo No 04 del estudio previo (Listado de comunidades con indicación de aportes).**

La población afectada corresponde a 14.172 habitantes de las 66 comunidades indígenas Wayuu priorizadas. Para la radicación definitiva, esta cifra deberá quedar respaldada por fuente, fecha, metodología y responsable, además del cuadro por comunidad incorporado en esta sección. La población objetivo se mantiene en 3.569 personas como cifra de formulación y deberá validarse mediante un criterio de focalización verificable y una relación nominal o acta de soporte por comunidad; no se sustenta en un promedio de personas por hogar.

Corregimiento	Comunidades	Población afectada	Población objetivo
Flor del Paraíso	28	7.385	1.863
Jonjoncito	32	5.840	1.467
Wimpeshi	2	361	91
Carrizal	1	336	85
Bahía Honda	1	166	42
Cabo de la Vela	2	84	21
TOTAL	66	14.172	3.569

La población objetivo estará conformada por autoridades tradicionales, representantes de hogar, líderes, relatores, secretarios comunitarios, responsables de archivo y otras personas con funciones vinculadas con la administración propia. Cada persona se registrará una sola vez como beneficiaria y podrá generar hasta tres asistencias, una por cada módulo; por esta razón, 10.707 corresponde a asistencias acumuladas y no a beneficiarios adicionales. La versión pública de la base deberá anonimizar números de identificación y datos de contacto, mientras la relación nominal completa se conservará como anexo restringido para selección, entrega y control de duplicidades.

Los 974 kits menores son complementarios y deberán asignarse de manera proporcional y verificable, priorizando funciones comunitarias de registro, archivo y seguimiento. La matriz presupuestal de distribución suma exactamente 974 unidades y ninguna comunidad podrá recibir más kits que personas elegibles.

Específicamente, se detallan las comunidades en el **Anexo No 04 del estudio previo**

5. DESCRIPCIÓN GENERAL Y ALCALCE DEL PROYECTO

Se analizaron alternativas que responden a las causas directas identificadas. La selección considera eficacia, sostenibilidad, cobertura, pertinencia cultural, trazabilidad y coherencia con el presupuesto disponible.

La alternativa seleccionada se desarrollará durante dos (2) meses y quince (15) días calendario mediante tres equipos territoriales. Cada comunidad recibirá tres módulos secuenciales de asistencia técnica aplicada, acompañamiento e instrumentos comunitarios vinculados con los productos de cada módulo. El plazo de dos (2) meses y quince (15) días calendario solo será admisible si antes del inicio de la ejecución están terminados los manuscritos, traducciones, validaciones jurídicas, técnicas, lingüísticas y culturales y las artes. De no cumplirse esta condición, deberá ampliarse el plazo o adelantarse la producción editorial como etapa previa.

COMPONENTE 1: CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA COMUNITARIA

El componente responde al primer objetivo específico y se ejecuta a través de tres módulos sucesivos. Cada módulo se desarrolla en una jornada de seis horas por comunidad e incluye explicación, diálogo, ejercicios prácticos, diligenciamiento de instrumentos y definición de compromisos. Además de los registros de asistencia, se aplicará una medición inicial y una medición final que permitan estimar el cambio en las capacidades aplicadas.

Momento	Módulo	Enfoque	Producto comunitario
Mes 1	Gobierno propio, autonomía y autoridad tradicional	Marco jurídico, roles, legitimidad, competencias y organización comunitaria.	Mapa de actores y compromisos de gobierno propio.
Mes 2	Administración propia, planeación y priorización	Diagnóstico, priorización, concertación, organización y rutas de gestión.	Matriz comunitaria de prioridades y ruta de gestión.
Mes 2	Gestión documental, articulación, seguimiento y control social	Actas, matrices, archivo, articulación institucional y seguimiento.	Expediente comunitario básico y matriz de seguimiento.

COMPONENTE 2: HERRAMIENTAS PEDAGÓGICAS Y DOCUMENTALES

El componente responde al segundo objetivo específico y busca mejorar y estandarizar las prácticas comunitarias de registro, archivo, priorización y seguimiento de asuntos colectivos. Las memorias se utilizarán como insumos pedagógicos asociados a los módulos y a los productos comunitarios y el kit menor como instrumento de reafirmación de la etnia, y como insumo para guardar las memorias entregadas. Su entrega deberá quedar soportada mediante actas, listados firmados, control de inventario, registro fotográfico y verificación de calidad, y estará condicionada a la asistencia, el rol comunitario y la regla de distribución aprobada.

Suministro	Cantidad	Composición	Valor unitario	Valor total
Kit mayor prioritario	3.569	Serie de tres textos: 1) Gobierno propio, autonomía y autoridad tradicional Wayuu; 2) Administración propia, planeación y priorización comunitaria; 3) Gestión documental, articulación institucional, seguimiento y control social.	$317.250	$1.132.265.250
Kit menor complementario	974	Suministro y entrega de mochila tradicional Wayuu, elaborada artesanalmente, como elemento de apoyo e identidad cultural para los beneficiarios del proceso de fortalecimiento de la autonomía y administración propia	$73.200	$71.296.800

Especificaciones del kit mayor

Cada texto tendrá aproximadamente 70 páginas, tamaño carta, portada y contraportada a color, interiores con ilustraciones e incluirá edición, diagramación e impresión.

5.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

El contratista asume las siguientes obligaciones:

- *Cumplir con el objeto del contrato, conforme al contrato que se suscriba.*
- *Presentar en el plazo establecido en los términos de referencia los documentos y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de Iniciación del Contrato.*

- *Rendir y elaborar los informes, conceptos y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.*
- *Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Alcaldía.*
- *Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.*
- *No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de hacer u omitir algún hecho.*
- *Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.*
- *Radicar las facturas de cobro por trabajos ejecutados y ajustes dentro de los plazos convenidos.*
- *Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo.*
- *Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato.*
- *Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene.*
- *Acoger las directrices definidas por el área competente de la Alcaldía, para el personal de perfil social del Contratista, si lo llegare a requerir.*
- *Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato.*
- *Suministrar bienes de primera calidad.*
- *Anexar a su informe final, presentado al Supervisor del contrato, fotocopia de los paz y salvos correspondientes por todo concepto, con los proveedores, subcontratistas, empleados, etc.*
- *Informar oportunamente al Municipio sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato*
- *Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.*
- *Será por cuenta del CONTRATISTA el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con el Municipio.*

- *Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas.*
- *Las demás que por ley o contrato le correspondan.*

6. PRESUPUESTO OFICIAL

DOS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/L. ($ 2.318.632.096,57), incluidos todos los impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

El Municipio de Uribia adjudicará por el valor total propuesto del proponente seleccionado en desarrollo del presente proceso.

Así, la administración realizó cotizaciones en el sector y luego realizó las ponderaciones internas para definir los valores finales del presupuesto.

Respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal N°. **Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 016 del 24 de septiembre del 2026.**

7. DIRIGIDO A:

Todos los ***Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar***, cuyo objeto esté relacionado con *el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas*[2], que estén en capacidad legal, y técnica de ofertar los servicios aquí requeridos, que no se encuentren incursas en el régimen de incompatibilidades e inhabilidades contempladas constitucional y legalmente; que además con la capacidad legal y suficiente experiencia para adelantar el objeto contractual, y cumpla con las exigencias financieras, técnicas y económicas dispuestas en este documento y especificaciones técnicas del proceso.

8. DOCUMENTOS LEGALES DEL PROPONENTE PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

8.1. Documento de constitución del *Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar*.

[2] Literal (L) del numeral 4 del artículo segundo de la ley 1150 del 2007, adicionado por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021.

8.2. El Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio **o documento que confiera la personería jurídica del proponente, expedida por la autoridad competente.**

En caso de ser expedido por Cámara de Comercio, la fecha de expedición dicho certificado no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha presentación de la oferta.

En dicho documento debe constar la condición de *Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas*

El objeto social del proponente debe permitir la actividad, gestión y operación que se solicita para el objeto contractual. Así mismo para contratar, la persona jurídica proponente debe demostrar que su duración no será inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

8.3. Autorización expresa para contratar del órgano social competente. Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, el proponente deberá adjuntar la autorización expresa del órgano social competente (Asamblea, Junta Directiva, etc.), en la que conste que el representante legal está plenamente facultado para presentar propuesta y para suscribir contrato hasta por el valor del propuesto. El documento de autorización deberá presentarse debidamente suscrito y expedido con anterioridad a la presentación de la propuesta.

8.4. Resolución de registro del proponente en el correspondiente Registro Público Único Nacional del Ministerio del Interior y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro.

8.5. Estatutos del *Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar*.

8.6. Documento que acredite el nombramiento y posesión del representante legal.

8.7. Fotocopia del documento de identidad del representante legal.

8.8. Fotocopia del Registro Único Tributario -RUT- expedido por la DIAN.

8.9. Acreditar su experiencia en los términos que se señalan en este documento. ***Ver ítem 10 del presente documento.***

8.10. **Presentar propuesta técnica** con el detalle del servicio ofrecido, así como las actividades que adelantará con el proyecto, el plazo ofrecido y demás aspectos que estime necesario incluir.

8.11. El oferente deberá adjuntar el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación y el Certificado de Antecedentes Fiscales, expedido por la Contraloría General de la República. *No obstante, de forma específica para estos dos documentos, en el caso de que el oferente no los adjunte, la administración realizará la correspondiente verificación on line de los mismos.*

8.12. **Sumado a** los **antecedentes judiciales, el certificado RNMC (Registro Nacional de Medidas Correctivas)** emitidos por la Policía Nacional y **el certificado del REDAM (Registro de deudores Alimentarios Morosos)** para su representante legal.

8.13. Documento que acredite que el oferente se encuentre a paz y salvo con sus pagos a la seguridad social y aportes legales.

8.14. Propuesta económica que deberá tener en cuenta los ítems y cantidades mínimas dispuestos en el presupuesto oficial.

8.15. El oferente deberá adjuntar de manera adicional:

Adjuntar sus documentos financieros con corte a 31 de diciembre de 2025, esto es:

- ✓ *Balance General a diciembre de 2025.*
- ✓ *Estado de Resultados a diciembre de 2025.*
- ✓ *Notas a los Estados Financieros.*
- ✓ *Tarjeta Profesional del Contador con el certificado de vigencia de la mismo.*

9. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE

El oferente deberá acreditar experiencia específica, anexando máximo cinco (5) certificaciones de contratos o en su defecto copias de contrato con su correspondiente acta final, y/o acta de liquidación del mismo, en **ACCIONES DE FORTALECIMIENTO DE MECANISMOS PROPIOS DE GOBIERNO, JUSTICIA WAYUU O EDUCACIÓN PROPIA**, por un valor igual o superior al 50% del presupuesto oficial.

En caso de optar el oferente por certificaciones, éstas deberán contener:

- FECHA DE INICIO.
- FECHA DE TERMINACIÓN.
- VALOR TOTAL EJECUTADO EXPRESADO EN PESOS COLOMBIANOS.
- PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN SI SE EJECUTO EN UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO.
- NOMBRE DEL CONTRATANTE.
- ESPECIFICAR SI SE CUMPLIÓ O NO EL CONTRATO

Las certificaciones adjuntadas por el oferente a fin de acreditar experiencia anterior deberán ser expedidas de manera directa por la entidad pública o privada contratante. De no incluir la certificación la totalidad de la información referida, deberá adjuntar cualquier otro documento para acreditar experiencia de los que en este aparte se señala, a fin de complementar la información.

En caso de requerirse aclaraciones sobre las certificaciones, EL MUNICIPIO las solicitará.

10. PERSONAL MÍNIMO (FORMACIÓN Y EXPERIENCIA)

El contratista deberá garantizar la participación en la ejecución del contrato, del recurso humano que reúna las calidades y cualidades que a continuación se indica:

PERFIL	CANTIDAD	ROL A DESEMPEÑAR	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Coordinador General del Proyecto	1	Dirigir integralmente la ejecución del proyecto; ejercer el control metodológico de los ciclos; adelantar el seguimiento contractual; articular los tres equipos territoriales; consolidar informes y adelantar el cierre técnico y documental.	**Acreditar título profesional universitario en alguna de las siguientes áreas:** ✓ Derecho ✓ Administración Pública ✓ Ciencias Políticas. **Título de postgrado en:** *Derecho Público, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Gestión Pública, Administración Pública, Derechos Humanos, Estudios Étnicos o Gerencia de Proyectos.*	**Experiencia general certificada:** Deberá acreditar mínimo tres (3) años de experiencia general. **Experiencia especifica:** Profesional, en mínimo un (1) proyecto, contrato o convenio terminado, en roles de coordinación, dirección, asesoría o ejecución, relacionados con: ***gobierno propio o autonomía de pueblos indígenas; fortalecimiento organizativo de comunidades étnicas; consulta previa; implementación de política pública étnica o diferencial; o fortalecimiento institucional territorial.***
Profesionales jurídicos	3	Orientar a las comunidades en materia de gobierno propio, autonomía y competencias de las autoridades tradicionales; informar sobre rutas institucionales; brindar soporte jurídico en la elaboración de actas, acuerdos y demás instrumentos derivados de las jornadas.	Título profesional en Derecho.	**Experiencia general certificada:** Deberá acreditar mínimo un (1) año de experiencia general. **Experiencia especifica:** Profesional, en mínimo un (1) proyecto, contrato o convenio terminado, relacionado con: ***derechos de los pueblos indígenas; gobierno propio, autonomía o justicia propia; consulta previa; jurisdicción especial indígena; fortalecimiento organizativo de comunidades étnicas; asesoría jurídica a autoridades tradicionales o cabildos; o implementación de política pública diferencial.***

Profesionales sociales	3	Facilitar metodologías participativas y procesos de concertación comunitaria; aplicar el enfoque diferencial étnico; promover la apropiación comunitaria de los contenidos; sistematizar los resultados de las jornadas.	**Acreditar título profesional universitario en alguna de las siguientes disciplinas:** ✓ Trabajo Social ✓ Sociología ✓ Antropología ✓ Psicología ✓ Licenciatura en Ciencias Sociales ✓ Licenciatura en Etnoeducación ✓ Ciencia Política Comunicación Social.	**Experiencia general certificada:** Deberá acreditar mínimo un (1) año de experiencia general. **Experiencia especifica:** Profesional, en mínimo un (1) proyecto, contrato o convenio terminado, relacionado con: ***procesos participativos o de concertación con comunidades étnicas; fortalecimiento organizativo o comunitario; aplicación de enfoque diferencial étnico; facilitación de procesos formativos comunitarios; intervención comunitaria o acompañamiento psicosocial con comunidades étnicas.***
Profesionales administrativos	3	Orientar los ejercicios de planeación comunitaria y priorización; organizar la documentación del proceso; adelantar el seguimiento a compromisos; construir y diligenciar matrices; apoyar los mecanismos de control social.	**Acreditar título profesional universitario en alguna de las siguientes disciplinas:** ✓ Administración de Empresas ✓ Administración Pública Administración Financiera ✓ Contaduría Pública ✓ Economía ✓ Ingeniería Industrial ✓ Ciencia Política.	**Experiencia general certificada:** Deberá acreditar mínimo un (1) año de experiencia general. **Experiencia especifica:** Profesional, en mínimo un (1) proyecto, contrato o convenio ***terminado, relacionado con: planeación participativa o comunitaria; formulación, seguimiento o evaluación de proyectos; organización documental o gestión de la información; control social o participación ciudadana; o fortalecimiento institucional u organizativo.***
Técnicos logísticos bilingües	3	Apoyar la convocatoria y la articulación anticipada con las comunidades; ejercer la traducción e interpretación entre wayuunaiki y español durante las jornadas; facilitar la continuidad de los tres ciclos mediante el alistamiento territorial previo.	Título técnico o tecnólogo en Asistencia Administrativa o Trabajo Social. **Deberá acreditar de manera adicional el manejo de la lengua wayuunaiki.**	Participación en mínimo un (1) proyecto, contrato, convenio o procesos comunitarios, en labores de ***traducción, interpretación, convocatoria, articulación comunitaria o apoyo a jornadas con comunidades Wayuu.***

Auxiliares Asistencial	6	Apoyar el registro de participantes, la elaboración de actas y el levantamiento de evidencias; apoyar la logística de alimentación, el alistamiento de las jornadas y la entrega de materiales; adelantar el alistamiento de la siguiente comunidad mientras se ejecuta la jornada en curso.	Bachiller	Mínimo una (1) experiencia en el desarrollo de actividades logísticas o asistenciales en proyectos sociales o comunitarios.

Para la acreditación del personal requerido, el oferente deberá adjuntar a su propuesta un documento firmado por el representante legal. En dicho documento, el oferente se comprometerá expresamente a proporcionar, en caso de suscribir contrato con el municipio producto de invitación extendida, las hojas de vida y los documentos de soporte solicitados. Este proceso deberá completarse antes de la firma del acta de inicio, para que el supervisor del contrato pueda verificar la información, y dar viabilidad al personal.

10.1. CONSIDERACIONES ADICIONALES SOBRE EL PERSONAL A TENER EN CUENTA POR EL CONTRATISTA.

CONCEPTOS DE EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA:

Los conceptos de experiencia general y experiencia específica, en lo referente al equipo de personal, se definen de la siguiente manera:

Se entiende por experiencia general, la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior, de conformidad con lo señalado en el artículo 229 del Decreto 19 de 2012, que se verificará anexándose por el proponente la certificación de terminación y aprobación del pensum académico de educación superior, expedido por la respectiva institución, debidamente acreditada ante el ministerio de educación, ó en caso de no adjuntarse esta información, se computará el término de la experiencia general con base en la fecha que se indique en el acta de grado, o título profesional o matricula profesional.

En cuanto a la experiencia específica, esta se determina como la práctica adquirida en el ejercicio de las funciones de un cargo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, la cual será contabilizada siempre que se acredite con las respectivas certificaciones ó a través de los medios dispuestos en este anexo. Así, la experiencia específica es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que estén relacionadas con el objeto contractual y las actividades descritas objeto del proceso de selección.

El mismo artículo citado señala que:

Artículo 229. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

FORMA DE ACREDITAR LAS CONDICIONES REQUERIDAS DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA:

Para acreditar las condiciones de idoneidad y experiencia del personal solicitado, el contratista deberá entregar al supervisor designado, antes de la firma del acta de inicio del contrato, las hojas de vida del personal detallado junto con los siguientes documentos de soporte:

- *Fotocopia de la cedula de ciudadanía.*
- *Diploma o acta de grado.*
- *Certificación de experiencia en los términos descrito en este documento.*
- *Carta de intención suscrita por la persona ofrecida.*

Del equipo de trabajo mínimo deberá el contratista adjuntar las correspondientes hojas de vida y certificaciones de experiencia en las condiciones que se indican en estos términos, además de comunicación en la que expresamente señalen su disposición de vincularse al proyecto.

Se entiende por auto certificaciones constancias emitidas por el mismo Contratista, para pretender validar experiencia anterior del personal propuesto. Igualmente se entiende que resulta una auto certificación, aun en el evento en que sea otorgado por sólo un integrante, cuando la propuesta se presente bajo la forma asociativa de consorcio o unión temporal.

No se validarán auto certificaciones para acreditar experiencia anterior del personal.

De tal suerte, en el evento de que el personal haya realizado labores de manera directa para la entidad oferente del servicio, deberá adjuntarse la certificación del empleador ó contratante directo y adicionalmente la certificación o constancia del beneficiario del servicio (relación indirecta) en que se haga constar que ese profesional estuvo vinculado para el desarrollo del objeto especifico en el proyecto sobre el cual se certifica su experiencia.

Para acreditar pertenecer a la etnia wayuu y el manejo de la lengua wayuuinaiki.

Para acreditar pertenecer a la étnia wayuu y el manejo de la lengua wayuunaiki, deberá adjuntar certificación otorgada por la secretaría de asuntos indígenas del respectivo Municipio o la autoridad tradicional, en ambos casos indicando claramente que maneja la lengua.

11. EVALUACIÓN Y RESULTADOS

La revisión del cumplimiento de los términos de referencia se realizará por parte de la Secretaria de Asuntos Indígenas Municipal

Las propuestas podrán ser objeto de observaciones y recomendaciones, las cuales, en caso de propuestas aprobadas, deben ser respondidas y de ser pertinentes, acogidas para ajustar los programas o proyectos. El municipio establecerá las fechas y condiciones para responder a dichas observaciones y recomendaciones.

La revisión de las propuestas se realizará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presentación de la propuesta.

12. FECHA LIMITE DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

La propuesta puede ser presentada hasta el día martes 13 de octubre del 2026 hasta las 2:00 pm a través de la plataforma electrónica secop II.

13. PLAZO

El contrato se ejecutará en un plazo de **DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO,** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación por el contratista y el supervisor designado, la cual se celebrará previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

El plazo podrá extenderse por circunstancias de fuerza mayor que alteren el desarrollo normal de la ejecución del mismo.

En todo caso el plazo no deberá excederse de la vigencia 2026, a menos que por circunstancia de fuerza mayor se haya alterado el desarrollo normal de la ejecución del mismo.

14. FORMA DE PAGO

El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera:

El Municipio pagará *el COMPONENTE DE SERVICIOS DEL CONTRATO mediante dos (2) pagos iguales mensuales vencidos, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

1. *Informe de las actividades realizadas en el periodo, con evidencias fotográficas y documentales, registro de asistencia a las jornadas y demás documentos que demuestren la ejecución del proyecto conforme a los términos acordados*
2. *Informe del supervisor del contrato.*
3. *Factura de cobro.*
4. *Constancia de estar a paz y salvo con la seguridad social por parte del contratista, en caso de ser persona jurídica, ó planilla de pago del último mes, en caso de ser persona natural. En cada caso, y si a ello hubiere lugar, adjuntar soporte de los aportes parafiscales si a ello hubiere lugar.*
5. *Certificado a satisfacción del servicio recibido en el periodo suscrito por el supervisor designado.*

Para el COMPONENTE DE SUMINISTROS DEL CONTRATO se realizarán pagos por las cantidades entregadas en el periodo de cobro, con independencia del periodo de su causación, acorde a los

valores que quedaron establecidos en el Anexo del Contrato, y hasta concurrencia del valor total del suministro. Se requerirá para el pago de los kits y/o suministros:

1. *Previo ingreso y egreso de Almacén Municipal de los mismos, por lo que a la cuenta debe anexarse el acta de ingreso y egreso.*
2. *Informe del supervisor del contrato.*
3. *Factura de cobro*
4. *Certificado a satisfacción de los bienes entregados en el periodo, suscrito por el supervisor designado.*
5. *Constancia de estar a paz y salvo con la seguridad social por parte del contratista, en caso de ser persona jurídica, ó planilla de pago del último mes, en caso de ser persona natural. En cada caso, y si a ello hubiere lugar, adjuntar soporte de los aportes parafiscales si a ello hubiere lugar.*

Para el pago final de este componente se requerirá de manera adicional contar con el recibo a satisfacción de la totalidad de las entregas por parte de los beneficiarios, de lo cual igualmente deberá existir evidencia en físico con registros fotográficos.

Nota No. 001. En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato.

Nota No.002. Los pagos se harán previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar. El Municipio pagará al Contratista hasta dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro por parte del Contratista, en la dependencia correspondiente, una vez recibida la factura a entera satisfacción, y se dé cumplimiento a los requerimientos contractuales y requisitos de ley.

Nota No.003. Los gastos de entrega y/o desplazamiento que se causen por la ejecución del contrato, así como también las variaciones de precio si a ello hubiese lugar, deben estar incluidos dentro del valor total del contrato, por tanto, La Entidad no asume costos adicionales.

Nota No.004. La Entidad no puede contraer con el Contratista obligación alguna respecto a salarios, prestaciones sociales y/o indemnizaciones de carácter laboral que correspondan al personal que vinculen a sus labores para dar cumplimiento al contrato.

Nota No.005. El pago se realizará en la entidad bancaria, cuenta de ahorros o corriente indicada por el contratista previa presentación de los documentos exigidos en el proceso contractual y estará sujeto a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja.

Nota No.006. En el evento en que no se logre al final el pago hasta concurrencia del valor del contrato, en el acta de liquidación se dejarán las constancias correspondientes

PACTO DE ANTICIPO: Las partes podrán pactar un anticipo de hasta el 50% del valor del contrato, si así lo hubiere solicitado el oferente, el cual se entregará una vez perfeccionado el mismo y cumplidos los requisitos necesarios para iniciar su ejecución.

JUSTIFICACIÓN DEL ANTICIPO: El anticipo entregado al contratista se destinará al cubrimiento de los costos iníciales en que este debe incurrir para la ejecución del objeto contractual.

Pese a lo anterior, el Contratista deberá presentar al momento de solicitar el anticipo, un plan para la inversión del mismo, el cual deberá seguir so pena de imposición de multa por parte del MUNICIPIO y de la posibilidad de hacer efectiva la garantía constituida para su buen manejo y correcta inversión, previo informe rendido por el Supervisor del contrato al respecto y habiéndose calificado de insuficientes las explicaciones rendidas por el contratista.

La entrega del anticipo está sustentado en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y en el hecho que la entidad contratante debe generar las condiciones propicias para que el contratista ejecute los trabajos de manera oportuna, sin contratiempos de liquidez o financiamiento y ofreciendo la calidad mínima exigida o una superior.

Para que proceda el pago de Anticipo, se hace necesario acreditar los siguientes requisitos: a) Que se haya perfeccionado el contrato con la firma de las partes. b) Que se haya expedido por el CONTRATANTE el correspondiente Registro presupuestal. c) Que se haya Constituido por parte de El CONTRATISTA, la Garantía Única de Cumplimiento y se haya aprobado por parte del CONTRATANTE. d) Que se presente por parte de EL CONTRATISTA un plan de inversión del anticipo, aprobado por el supervisor, respecto del cual se puede solicitar modificaciones por requerimientos del CONTRATANTE, una vez suscrita el acta de inicio. e) Que se presente la certificación de la constitución de una cuenta especial separada por parte de EL CONTRATISTA para el manejo del anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. f) Que se presente la cuenta de cobro respectiva por parte de EL CONTRATISTA con todos sus soportes. g) Que se presente la autorización escrita del SUPERVISOR para el desembolso del anticipo.

Nota: La entrega del anticipo no constituye ni requisito ni condición para el inicio de la ejecución del contrato, ni es causa para la suspensión de la ejecución del mismo, por lo tanto, no es óbice para que efectivamente el contratista empiece la ejecución de las actividades derivadas del contrato.

MANEJO DEL ANTICIPO

El anticipo se manejará así: a*) Una vez el Supervisor haya aprobado el plan de inversión del Anticipo, y entregado el mismo por el Municipio a la cuenta especial separada aperturada, los desembolsos y manejos que se realicen deberán apuntar al cumplimiento del objeto contractual y de conformidad con el plan de inversión del anticipo. b) El Municipio girará el valor del anticipo a la Cuenta Especial que el CONTRATISTA haya aperturado, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que este haya presentado debidamente la cuenta de cobro correspondiente con todos sus soportes y siempre que el Supervisor haya aprobado el desembolso respectivo. c) El anticipo será amortizado mediante deducciones del cincuenta (50%) sobre los valores mensuales que se giren el CONTRATISTA, hasta la amortización total del anticipo otorgado. d) Los dineros del anticipo se entregan AL CONTRATISTA a título de mera tenencia y conservan su condición de Fondos Públicos hasta que sean amortizados,*

momento hasta el cual su mal manejo y el cambio de su destinación darán lugar a las acciones legales correspondientes.

Además, no se podrá destinar el anticipo a la especulación económica, ni distraerse al pago de obligaciones distintas a las directamente surgidas del contrato resultante.

15. SUPERVISOR

El Municipio se encargará de la Supervisión y el seguimiento del futuro contrato por intermedio de la Secretaria de Asuntos Indígenas Municipal